

Santiago, siete de agosto de dos mil veinte.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de tres de junio de dos mil veinte.

**Se previene** que el Abogado Integrante señor Pierry concurre a la confirmación del fallo teniendo además presente:

1.- Que del mérito de lo señalado tanto en el recurso como en el informe de la recurrida y de Carabineros de Chile, fluye que subyace en el presente litigio un conflicto social que afecta a 260 familias que han conformado el "Comité de Vivienda Nueva Constitución", quienes en busca de una solución habitacional, reconoce la única recurrida, ingresaron a una extensa propiedad que se encontraba sin cierre, construyendo sus precarias viviendas en ella.

2.- Que lo anteriormente descrito da cuenta de una situación de hecho que no puede ser dilucidada a través del ejercicio de esta acción cautelar, no sólo porque se carece de certeza respecto de la extensión de terreno ocupado, ni de quienes son los otros involucrados, que no fueron emplazados; sino porque además no resulta legítimo utilizar la vía del recurso de protección para obtener que, de una manera rápida y expedita, sean los tribunales de justicia los que dispongan el uso de la fuerza pública para



solucionar el problema de la ocupación ilegal de terrenos por parte de personas que construyen en ellas sus viviendas, generando un conflicto de carácter social, político y sanitario de envergadura. Esta materia corresponde a un asunto que además de requerir una solución jurídica, tiene un de evidente carácter político y social, que involucra tanto a la mantención del orden público como a las políticas públicas en materia social y habitacional, y cuya solución debe ser enfrentada por la autoridad administrativa.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Pierry.

Rol N° 71.884-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Pedro Pierry A. Santiago, 07 de agosto de 2020.





BMLCQTXBXC

En Santiago, a siete de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

